



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024

Dirección De Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales
Subdirección de Pensiones
Jefatura de Servicios, Seguridad e Higiene en el Trabajo
Oficio No. JSSHT/1188/2024

Asunto: Información artículo 37 BIS de la Ley del ISSSTE

Lic. Miriam Machicao Ceballos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Presidenta de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo
Secretaría de Salud

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 49 fracción IX y 56 fracción VII del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal; y de conformidad con el numeral 3.1.6 del Manual de Organización General del ISSSTE funciones 1, 3 y 12, tengo a bien señalar lo siguiente:

Que por medio del presente, solicito su gentil intervención a fin de comunicar, a través de la Comisión de Seguridad e Higiene que tan diligentemente preside, los cambios efectuados a la Ley del ISSSTE, en la que le fue **adicionado el artículo 37 Bis** publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de junio del 2019, mismo que hace referencia al **otorgamiento a los Padres y Madres trabajadores que tengan hijas o hijos menores de 16 años diagnosticados con cualquier tipo de cáncer** a recibir Licencias Médicas y el pago de Subsidio por cuidados médicos oncológicos, como a la letra se describe:

Ley del ISSSTE.

Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se situé en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una

SALUD
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES

29 OCT. 2024
13:35 HS

CLAVES
IMPRESAS

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres o madres trabajadoras asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;*
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;*
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;*
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.*

La comunicación de lo anterior, obedece a una sentida demanda social, atendida puntualmente por el Instituto, en beneficio y apoyo a las madres y padres trabajadores, lo que reviste su especial relevancia y trascendencia.

A su vez, es importante acotar, que el proceso se inicia en el área médica, con el médico tratante y concluye en la Subdelegación de Prestaciones Oficina de Representación Estatal o Regional del ISSSTE que le corresponda al trabajador, en razón de su domicilio.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024

Dirección De Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales
Subdirección de Pensiones
Jefatura de Servicios, Seguridad e Higiene en el Trabajo
Hoja 2 Oficio No. JSSHT/1188/2024

Con motivo de llevar a cabo lo anterior, se comparte a través de medio digital y material impreso (adjuntando al presente 1 cartel y 2 trípticos); información que explica los pasos a realizar conforme a lo establecido, compartiéndose con esa finalidad la siguiente liga y código QR: <https://www.gob.mx/issste/articulos/ya-conoces-la-licencia-y-el-subsidio-por-cuidados-medicos-oncologicos?state=published>



Finalmente, se hace de conocimiento que la presente información se hace llegar, debido a que la Comisión que preside, se encuentra integrada por autoridades, trabajadores y representación sindical, que en ejercicio y bajo el funcionamiento del cuerpo colegiado, promueven y vigilan la Seguridad y Salud en los centros de trabajo, solicitando atentamente que en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, se lleve a cabo la difusión de la información a todos los niveles, a fin que los trabajadores y trabajadoras, de encontrarse en el supuesto del artículo adicionado, realicen los trámites correspondientes y accedan a la prestación referida en beneficio de los trabajadores; solicitando remita a la que suscribe, las constancias, material fotográfico y evidencia documental, de las acciones realizadas así como el número aproximado de personas a las que se hizo llegar la información.

Sin otro particular, reciba cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. ALMA DELIA RAMÍREZ VICTORINO
JEFA DE SERVICIOS

Elaboró
Lic. Luis Olivera Quiñero
Jefe de Departamento
de Prevención de Riesgos de Trabajo

C.c.p.

Lic. Juan Gerardo López Hernández. - Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales. Para su conocimiento.
Mtra. Anahí Vargas Vargas. - Subdirectora de Pensiones. Para su conocimiento.

